INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	21/03/2025	Número de contrato:	CD-45-2025-2229
Nombres y apellidos del contratista:	MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO		
Fecha de inicio contrato:	06-03-2025	Fecha de finalización contrato:	31-12-2025
Valor total del contrato	$62.400.000	Valor a cobrar en este mes	$6.240.000
Periodo del informe:	DEL 6 DE MARZO DE 2025 AL 20 DE MARZO DE 2025	Informe número:	1
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos	**1.-Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos:** Radicado: 2015-00192 Juzgado 5 administrativo de barranquilla. Demandante: Evaristo Pereira Demandado: Distrito De Barranquilla Y Otros. Medio de control: Reparación directa. Radicado: 2023-00121 Juzgado 2 administrativo de barranquilla

oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría. 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. 10. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 11. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su	Demandante: Alvaro Melendez Demandado: distrito de barranquilla y otros Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho. Radicado: 2023-00141 Juzgado 8 administrativo de barranquilla Demandante: milagros fuentes Demandado: distrito de barranquilla y otros Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho. Radicado: 2023-00355 Juzgado 5 administrativo de barranquilla Demandante: Jose Ulloque Demandado: Distrito De Barranquilla y otros Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho. Radicado: 2023-00359 Juzgado 5 administrativo de barranquilla Demandante: Oscar Rodriguez Demandado: Distrito De Barranquilla Y Otros Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho. Radicado: 2023-00238 Juzgado 3 Administrativo De Barranquilla Demandante: Judith Hernandez Demandado: Distrito De Barranquilla y otros Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho. Radicado: 2023-00044 Juzgado 7 administrativo de barranquilla Demandante: Ivonne Ahumada Demandado: Distrito De Barranquilla Y Otros

respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 12. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 13. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 14. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 15. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 16. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del	Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho. Radicado: 2023-00319 Juzgado 1 administrativo de barranquilla Demandante: Rodolfo Quiroz Demandado: distrito de barranquilla y otros Medio de control: Reparación Directa. Radicado: 2023-00187 Juzgado 7 administrativo de barranquilla Demandante: Hugo Vergara Demandado: Distrito De Barranquilla Y Otros Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho. Radicado: 2023-00218 Juzgado 14 Administrativo De Barranquilla Demandante: Moris Schuster Demandado: Distrito De Barranquilla Y Otros Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho. Radicado: 2023-00030 Juzgado 2 administrativo de barranquilla Demandante: Latam Outsourcing Demandado: Distrito De Barranquilla Y Otros Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho. Radicado: 2017-00185 Juzgado 8 administrativo de barranquilla Demandante: Elsy Toro Trejos Demandado: distrito de barranquilla y otros Medio de control: Reparación Directa

llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 17. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 18. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 19. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 20. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 21. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido	**2.-Durante el periodo de gestión presente memorial de contestación de demanda en los siguientes procesos:** Radicado: 2024-00339 Tribunal Administrativo Del Atlántico Demandante: Jorge Otalvarez Demandado: Distrito De Barranquilla Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Fecha envío memorial: 17/03/2025 Copia de los memoriales se envió al correo Copia de la sentencia fue remitida al correo coordinador proyectosbaq@gmail.com **3.- Durante el periodo de gestión descorrí traslado de solicitud de medida cautelar dentro del siguiente proceso:** Radicado: 2025-0000200 Juzgado Octavo Administrativo Demandante: Jorge Vergara Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA – Concejo Distrital Medio De Control: Nulidad Fecha de envío del memorial: 7/03/2025 Copia de los memoriales se envió al correo Copia de la sentencia fue remitida al correo coordinador proyectosbaq@gmail.com **4.- En el periodo de gestión asistí a la audiencia programada al interior del proceso:** Radicado: 2019-00297

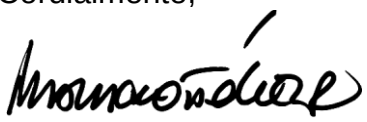
asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 22. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 23. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	Juzgado Tercero Administrativo De Barranquilla Demandante: Brandon Hurtado Demandado: D.E.I.P De Barranquilla - Electricaribe Tipo De Audiencia: Pruebas Fecha De La Audiencia: 13/03/2025 **5.- Durante el periodo de gestión remití a la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla copia de las sentencias proferidas dentro de los expedientes que se pasa a relacionar:** Radicado 2023-0023800 Juzgado Tercero Administrativo Demandante: Judith Hernandez Rebolledo Demandado: D.E.I.P De Barranquilla Y Otros Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Sentido Del Fallo: Favorable Al Distrito De Barranquilla. Radicado: 2023-00030 Juzgado 2 Administrativo De Barranquilla Demandante: Latam Outsourcing Sas Demandado: Distrito De Barranquilla Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Sentido Del Fallo: Sentencia De Primera Instancia Favorable Al Distrito De Barranquilla Radicado 2023-0035900 Juzgado Quinto Administrativo Demandante: Oscar Rodríguez Galvis Demandado: D.E.I.P De Barranquilla Y Otros Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

	Sentido Del Fallo: Favorable Al Distrito De Barranquilla Copia de las sentencias fueron remitidas al correo coordinador proyectosbaq@gmail.com

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en los correos coordinadorproyectosbaq@gmail.com y prejudicialconciliaciones@gmail.com

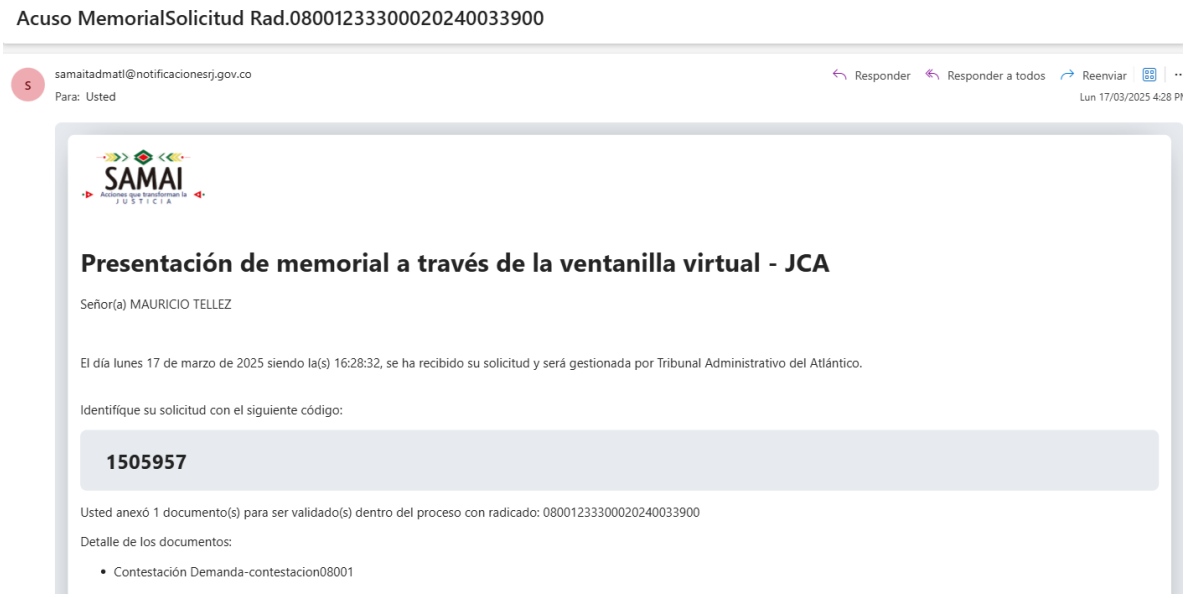
Cordialmente,



MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO
C.C. 72.009.858

ANEXOS

CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 08001233300020240033900 DEMANDANTE JORGE OTALVAREZ. NYRD



Acuso MemorialSolicitud Rad.08001233300020240033900

samaitadmatl@notificacionesrj.gov.co
Para: Usted

Responder | Responder a todos | Reenviar
Lun 17/03/2025 4:28 PM

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) MAURICIO TELLEZ

El día lunes 17 de marzo de 2025 siendo la(s) 16:28:32, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo del Atlántico.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

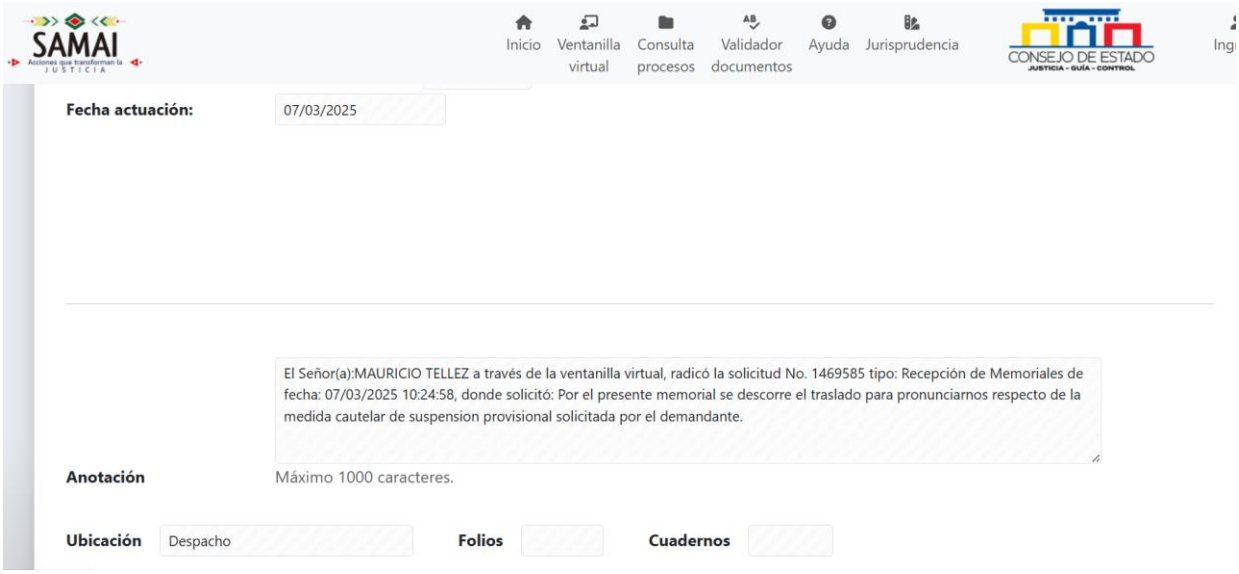
1505957

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001233300020240033900

Detalle de los documentos:

- Contestación Demanda-contestacion08001

DESCORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR RADICADO 08001333300820250000200 DEMANDANTE JORGE VERGARA. NULIDAD



SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Inicio | Ventanilla virtual | Consulta procesos | Validador documentos | Ayuda | Jurisprudencia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

Fecha actuación: 07/03/2025

El Señor(a):MAURICIO TELLEZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1469585 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 07/03/2025 10:24:58, donde solicitó: Por el presente memorial se descorre el traslado para pronunciarnos respecto de la medida cautelar de suspension provisional solicitada por el demandante.

Anotación Máximo 1000 caracteres.

Ubicación Despacho **Folios** **Cuadernos**

AUDICIENCIA DE PRUEBAS RADICADO. 08001333300320190029700. DEMANDANTE. BRANDON HURTADO. 13/03/2025. REPARACION DIRECTA

SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

Audiencia Virtual

ACTA de 13 de marzo de 2025

Radicado	08-001-33-33-003-2019-00297-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Brandon Rafael Hurtado y otros
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Electricaribe SA ESP; llamado en garantía Chubb Seguros
Juez	Edgardo Manuel Atencio Royero

1. INTRODUCCIÓN

Barranquilla, siendo las 10:30 a.m., del 13 de marzo de 2025, se procede al desarrollo de la audiencia de prueba de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo decidido en audiencia inicial del 24 de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, la presente audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la utilización de la plataforma Microsoft Tems.

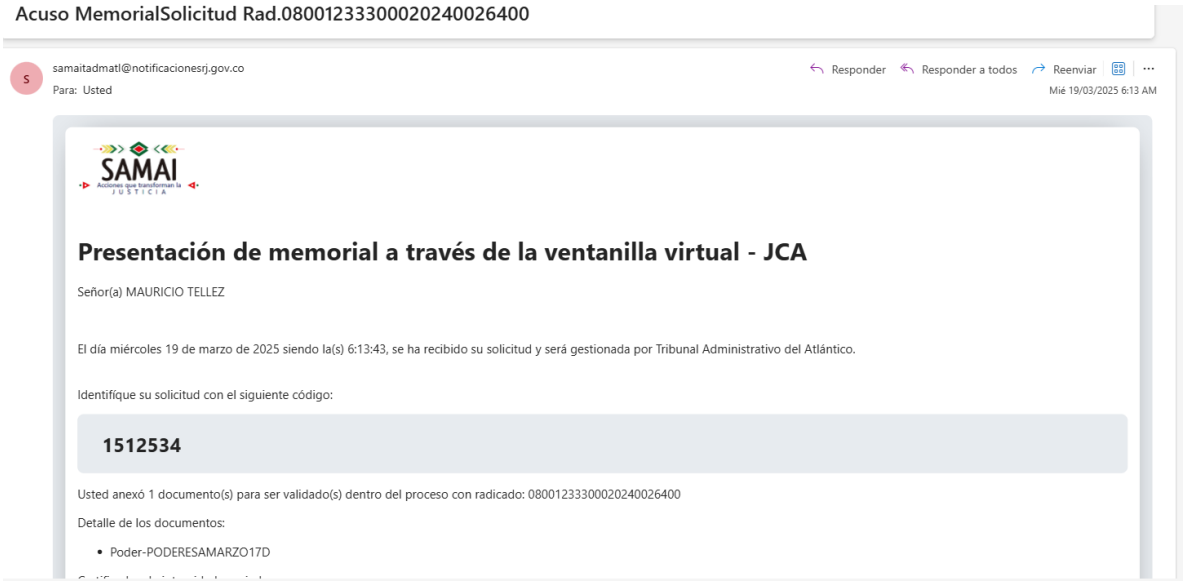
2. PARTICIPANTES

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia, así:

Director de la audiencia:	**EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO** Juez (a)
Apoderado(a) de la Parte Demandante:	**IDSADDI VANESSA PERTUZ MANTILLA** CC No. 55.239.132 T.P. 177.301 del C.S. de la J. cplegalsas@gmail.com

Apoderado(a) de la Parte Demandada Electricaribe En Liquidación:	**PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRIGUEZ** C.C. 79.446.850 T.P. 124.492 del C.S. de la J. pablomogollonr@yahoo.es
Apoderado(a) de la Parte Demandada DIEP Barranquilla:	**MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO** C.C. 72.009.858 T.P. 151.644 del C.S. de la J. Mauriciotellez.abogado@hotmail.com
Apoderado(a) de la Parte llamada en garantía:	**GINA MARCELA DÍAZ LORA** CC. 1.234.091.989 T.P. 390.122 coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

REMISION PODER RADICADO 08001233300020240026400 DEMANDANTE CONSORCIO NUEVO BOSQUE. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES



Acuso MemorialSolicitud Rad.08001233300020240026400

samaitadmatl@notificacionesrj.gov.co
Para: Usted

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
Mié 19/03/2025 6:13 AM

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) MAURICIO TELLEZ

El día miércoles 19 de marzo de 2025 siendo la(s) 6:13:43, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo del Atlántico.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

1512534

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001233300020240026400

Detalle de los documentos:

- Poder-PODERESAMARZO17D

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA RADICADO. 08001333300320230023800. DEMANDANTE. JUDUTH HERNANDEZ REBOLLEDO. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. SENTIDO DEL FALLO: FAVORABLE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	08001333300320230023800
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s)	Judith María Hernández Rebolledo
Demandado(s)	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla
Juez (a)	Edgardo Manuel Atencio Royero

I.- PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por Judith María Hernández Rebolledo contra Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, de conformidad con los artículos 181 y 187 de la Ley 1437 de 2011

V.- FALLA

Primero: Denegar las pretensiones de la demanda.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. Sara Vivi Alzate, para actuar como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio "Fomag" – Fiduciaria La Previsora S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Notifíquese a las partes y a la Agente del Ministerio Público.

Quinto: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO
JUEZ

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA RADICADO. 08001333300320230003000. DEMANDANTE. LATAM OUTSOURCING SAS. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. SENTIDO DEL FALLO: FAVORABLE

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	**08-001-33-33-002-2023-00030-00**
Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**LATAM OUTSOURCING SAS**
Demandado	**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**
Juez	**EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE**

TEMA
SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

I. PRONUNICIAMIENTO.

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la sociedad **LATAM OUTSOURCING SAS**, contra el **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** de conformidad con los artículos 181 y 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – (Ley 1437 de 2011) en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA.

2.1.1. Pretensiones.

La demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho del epígrafe, tiene por objeto que se declaren las siguientes:

Radicado	08-001-33-33-002-2023-00030-00
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LATAM OUTSOURCING SAS
Demandado	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes."[30]

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la sociedad **LATAM OUTSOURCING SAS,** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, radicado No. 08-001-33-33-002-2023-00030-00,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia, en los términos del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: En caso de no ser apelada, una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

QUINTO: HAGANSE las anotaciones y registros respectivos en el sistema **SAMAI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica del sistema SAMAI y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

Microsoft Teams

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA RADICADO. 08001333300520230035900. DEMANDANTE. OSCAR RODRIGUEZ GALVIS. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. SENTIDO DEL FALLO: FAVORABLE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. fecha en firma electrónica

Radicado	08001333300**520230035**900
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Oscar Enrique Rodríguez Galvis
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla

ASUNTO

Tal como lo prescribe el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el art. 42 de la Ley 2080 de 2021), el despacho a profiere sentencia anticipada, dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesto por el señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ GALVIS, a través de apoderado judicial, contra la MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA

Pretensiones

A Través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ GALVIS formuló demanda contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, mediante la cual solicita[1]:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 05438 de 14 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaria de educación del Distrito de Barranquilla, en cuanto le negó al demandante, el reconocimiento de la prima de junio establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley de 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la

[1] Página 1-2 Archivo 01

COSTAS

El H. Consejo de Estado[13] ha venido acogiendo el criterio objetivo para la imposición de las costas, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes (temeridad o mala fe) sino, que se debe valorar aspectos objetivos respecto de la causación de aquellas, tal como lo prevé el Código General del Proceso, con el fin de darle plena aplicación a su artículo 365.

En el presente caso, el despacho considera que, si bien es cierto, la parte demandante resulta vencida en esta instancia, de todos modos, en el proceso, las referidas costas no aparecen causadas ni probadas, tal como lo exige el numeral 8 del Art. 365 del Código General del Proceso para poderlas imponer. En consecuencia, en virtud de la norma en cita, no es procedente la condena en costas y así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Distrito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Negar las súplicas de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE